

PROYECTO DE ACUERDO N° 001 DE 2020**PRIMER DEBATE**

“POR LA CUAL SE PROHÍBE EN EL TERRITORIO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. OBJETO

El objeto del presente proyecto de acuerdo es prohibir en el territorio de la ciudad de Bogotá D.C. la fabricación, importación, venta y distribución de plásticos de un solo uso a efectos de controlar la contaminación por residuos plásticos y, por ende, proteger el medio ambiente y la salud de los seres vivos y se dictan disposiciones para su sustitución y cierre de ciclos.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO:

La problemática ambiental generada por la producción y desecho de plásticos de un solo uso ha sido preocupación permanente de esta corporación, es así, como propuestas similares han sido presentadas en 16 ocasiones ante la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con la autoría de diferentes bancadas.

Desde la última ocasión, que se presentó bajo el número de proyecto 343 de 2019, en esta oportunidad y hasta la fecha no existen comentarios por parte de la Administración.

No. PROYECTO	TÍTULO DEL PROYECTO	PONENTE	TRÁMITE
485 DE 2016 (CENTRO DEMOCRÁTICO)	“POR EL CUAL SE REGULA EL USO DE RESIDUOS PLÁSTICOS URBANOS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL”	CELIO NIEVES HERRERA Y HOSMAN YAITH MARTÍNEZ MORENO (COORDINADOR)	REMITIDO A LA RESPECTIVA COMISIÓN; ARCHIVADO
119 DE 2017 (CENTRO DEMOCRÁTICO)	"POR EL CUAL SE REGULA EL USO DE PRODUCTOS DESECHABLES EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL"	SIN SORTEO	REMITIDO A LA RESPECTIVA COMISIÓN, ARCHIVADO

286 DE 2017 (CENTRO DEMOCRÁTICO)	“POR EL CUAL SE REGULA EL USO DE PRODUCTOS DESECHABLES EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL”	JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO Y RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO (COORDINADOR)	REMITIDO A LA RESPECTIVA COMISIÓN, ARCHIVADO
394 DE 2017 (CENTRO DEMOCRÁTICO)	“POR EL CUAL SE REGULA EL USO DE RESIDUOS PLÁSTICOS URBANOS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL”	SIN SORTEO	REMITIDO A LA RESPECTIVA COMISIÓN, ARCHIVADO
609 DE 2017 (CENTRO DEMOCRÁTICO)	“POR EL CUAL SE REGULA EL USO DE RESIDUOS PLÁSTICOS URBANOS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL”	RICARDO ANDRÉS CORREA MOJICA Y RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO (COORDINADOR)	REMITIDO A LA RESPECTIVA COMISIÓN, ARCHIVADO
039 DE 2018 (CENTRO DEMOCRÁTICO)	“POR EL CUAL SE REGULA EL USO DE RESIDUOS PLÁSTICOS URBANOS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL”	SIN SORTEO	REMITIDO A LA RESPECTIVA COMISIÓN, ARCHIVADO
190 DE 2018 (CENTRO DEMOCRÁTICO)	“POR EL CUAL SE REGULA EL USO DE RESIDUOS PLÁSTICOS URBANOS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL”	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA Y OLGA VICTORIA RUBIO CORTÉS (COORDINADORA)	REMITIDO A LA RESPECTIVA COMISIÓN, ARCHIVADO
323 DE 2018 (CENTRO DEMOCRÁTICO)	“POR EL CUAL SE REGULA EL USO DE RESIDUOS PLÁSTICOS URBANOS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL”	ROBERTO HINESTROSA REY Y ROGER JOSÉ CARRILLO CAMPO (COORDINADOR)	REMITIDO A LA RESPECTIVA COMISIÓN, ARCHIVADO

<p>482 DE 2018 (CENTRO DEMOCRÁTICO)</p>	<p>“POR EL CUAL SE REGULA EL USO DE RESIDUOS PLÁSTICOS URBANOS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL”</p>	<p>JULIO CÉSAR ACOSTA ACOSTA Y LUZ MARINA GORDILLO SALINAS (COORDINADORA)</p>	<p>REMITIDO A LA RESPECTIVA COMISIÓN, ARCHIVADO</p>
<p>080 DE 2019 (CENTRO DEMOCRÁTICO)</p>	<p>“POR EL CUAL SE REGULA EL USO DE RESIDUOS PLÁSTICOS URBANOS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL”</p>	<p>JUAN CARLOS FLÓREZ ARCILA Y CELIO NIEVES HERRERA (COORDINADOR)</p>	<p>REMITIDO A LA RESPECTIVA COMISIÓN, ARCHIVADO</p>
<p>207 DE 2019 (CENTRO DEMOCRÁTICO)</p>	<p>“POR EL CUAL SE REGULA EL USO DE RESIDUOS PLÁSTICOS URBANOS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL”</p>	<p>SIN SORTEO</p>	<p>REMITIDO A LA RESPECTIVA COMISIÓN, ARCHIVADO</p>
<p>259 DE 2019 (ALIANZA VERDE)</p>	<p>"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE QUE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL TOME MEDIDAS PARA DESINCENTIVAR LA UTILIZACIÓN DE UTENSILIOS DE UN SOLO USO FABRICADOS EN PLÁSTICO POLIESTIRENO EXPANDIDO"</p>	<p>SIN SORTEO</p>	<p>REMITIDO A LA RESPECTIVA COMISIÓN, ARCHIVADO</p>
<p>252 DE 2019 (CENTRO DEMOCRÁTICO)</p>	<p>"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y BOLSAS PLÁSTICAS EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL”</p>	<p>SIN SORTEO</p>	<p>REMITIDO A LA RESPECTIVA COMISIÓN, ARCHIVADO</p>

266 DE 2019 (ALIANZA VERDE)	"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA REDUCCIÓN DEL CONSUMO EN PRODUCTOS DE PLÁSTICOS Y DERIVADOS DEL POLIESTIRENO DE UN SOLO USO EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL".	SIN SORTEO	REMITIDO A LA RESPECTIVA COMISIÓN, ARCHIVADO
316 DE 2019 (CENTRO DEMOCRÁTICO)	"POR EL CUAL SE REGULA EL USO DE PRODUCTOS DESECHABLES EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL"	H.C. GERMÁN AUGUSTO GARCÍA MAYA Y H.C. JORGE EDUARDO TORRES CAMARGO (COORDINADOR)	REMITIDO A LA RESPECTIVA COMISIÓN, ARCHIVADO
333 DE 2019 (POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO)	"POR MEDIO DEL CUAL SE LIMITA LA UTILIZACIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO DENTRO DE LA CONTRATACIÓN DISTRITAL"	RETIRADO	REMITIDO A LA RESPECTIVA COMISIÓN, ARCHIVADO

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

3.1. Del Desarrollo normativo sobre la materia.

Teniendo en cuenta que el Estatuto Orgánico de Bogotá le otorga competencia expresa a esta Corporación para dictar normas que garanticen la defensa y preservación del medio ambiente y, entendiendo el problema significativo que representa la producción y consumo de plásticos de un solo uso, me permito exponer el acápite referido a la legalidad y competencia propuesta.

Mediante la Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.” su artículo 63, fija los principios normativos, que rige al país en materia medioambiental:

“ARTÍCULO 63. PRINCIPIOS NORMATIVOS GENERALES. A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo. (...)

Principio de Rigor Subsidiario. Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, **podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes** del nivel regional, departamental, **distrital** o municipal, en la medida en que se descende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.”

Complementariamente, la Ley General Ambiental, en su artículo 65, enmarca las atribuciones especiales con las que la Ley 99 dota al Distrito Capital así:

“ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS, DE LOS DISTRITOS Y DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales: (...)

2) **Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio (...)**”

Frente al tema del Rigor Subsidiario, baste mencionar la Sentencia de la Corte Constitucional C-554 de 2007, en donde se aclara que:

“Esta corporación ha señalado que en materia ambiental, con los propósitos de dar una protección integral y coherente a los recursos naturales y de armonizar los principios de Estado unitario y de autonomía de las entidades territoriales y de las corporaciones autónomas regionales, concurren en el orden constitucional las competencias de la Nación y las

de dichos organismos, de modo que le corresponde al legislador dictar la normatividad básica nacional y les corresponde a las corporaciones autónomas regionales y a **las entidades territoriales dictar la normatividad complementaria o adicional propia de la región, departamento, distrito, municipio o territorio indígena respectivo, en desarrollo de la gestión de sus intereses y de acuerdo con sus condiciones y necesidades particulares.**

En esta forma, **la asignación de competencia a las corporaciones autónomas regionales y a las entidades territoriales será contraria a la Constitución si rebasa el límite regional o local respectivo, (...)** Así mismo, la regulación de una materia por parte del legislador será inconstitucional si desborda su naturaleza básica nacional e invade el campo propio de las corporaciones autónomas regionales y de las entidades territoriales, de modo que elimina o reduce sustancialmente el contenido de la autonomía de estas últimas.”

De otra parte, la Corte es exegética en precisar que, para limitar la autonomía de las entidades territoriales a reglamentar normas propias en materia medioambiental dentro de sus respectivos límites territoriales, es imprescindible:

*“Las limitaciones a la autonomía de las entidades territoriales y regionales en materia ambiental, **deben estar justificadas en la existencia de un interés superior.** La sola invocación del carácter unitario del Estado no justifica que se le otorgue a una autoridad nacional, el conocimiento de un asunto ambiental que no trasciende el contexto local o regional, según sea el caso. Ello equivale a decir que las limitaciones a la autonomía resultan aceptables constitucionalmente, cuando son razonables y proporcionadas. Para determinar la razonabilidad de una limitación de la autonomía de una entidad, es necesario entrar a analizar específicamente la función limitada (...)”*

Con base a lo expuesto anteriormente, me permitiré subrayar algunas conclusiones que frente al acápite de legalidad que resultan propias de mencionar:

- I. Con base en el Estatuto Orgánico de Bogotá, en sus artículos 12 y 13 es preciso advertir que esta Corporación si es competente para reglamentar el proyecto de acuerdo en estudio.
- II. La Ley general de Ambiente (Ley 99 de 1993) otorga atribuciones al Distrito Capital para que dentro de su autonomía pueda controlar, la preservación y la defensa del patrimonio ambiental propio.
- III. La Ley 99, dentro de los principios reglamentarios contemplados en su artículo 63, exhorta el principio del Rigor Subsidiario, que permite las normas desde la órbita de su autonomía territorial pueden ser más rigurosas para poder preservar y defender su medioambiente.

IV. La Sentencia C-554 de 2007, da un espaldarazo a la autonomía territorial, toda vez que, advierte que las necesidades y condiciones propias de cada territorio hace fundamental su propia reglamentación.

3.2. CONVENIENCIA

3.2.1.IMPACTO DE LA CONTAMINACIÓN POR PLÁSTICO A NIVEL MUNDIAL

En el reporte del Estado de los Plásticos presentado por las Naciones Unidas¹ se afirma, que:

“Los beneficios del plástico son innegables. El material es barato, liviano y fácil de hacer. Estas cualidades han llevado a un auge en la producción de plástico durante el siglo pasado y la tendencia continuará. Se estima que la producción mundial de plástico se disparará en los próximos 10-15 años. Actualmente, somos incapaces de hacer frente a la cantidad de residuos plásticos que generamos. Solo una pequeña fracción se recicla y alrededor de 13 millones de toneladas de plástico se filtran en nuestros océanos cada año, dañando la biodiversidad, las economías y, potencialmente, nuestra propia salud.

El mundo necesita urgentemente reconsiderar la manera en la que fabricamos, usamos y administramos el plástico.

(...) El tamaño del desafío es desalentador. Desde la década de 1950, la producción de plástico ha superado a la de casi cualquier otro material. Gran parte del plástico que producimos está diseñado para desecharse después de ser utilizado una sola vez. Como resultado, los envases de plástico representan aproximadamente la mitad de los desechos de plástico de todo el mundo (...).

Nuestra capacidad para hacer frente a los desechos de plástico ya está sobrepasada. Solo se ha reciclado 9% de los 9.000 millones de toneladas de plástico que se han producido en el mundo. La mayor parte ha terminado en vertederos, basureros o en el medio ambiente. Si continúan los patrones de consumo y las prácticas de gestión actuales, para 2050 habrá alrededor de 12.000 millones de toneladas de basura plástica en los vertederos y espacios naturales. En ese entonces, si el aumento en la producción de plástico mantiene su ritmo vigente, la industria de este polímero consumirá 20% de la producción global de petróleo.

La mayoría de los plásticos no se biodegradan. En cambio, se fragmentan lentamente en trozos más pequeños hasta convertirse en microplásticos. Cuando el plástico alcanza esta etapa, se vuelve aún más difícil de retirar de los océanos. Los estudios sugieren que las bolsas de plástico y los contenedores hechos de espuma de poliestireno expandido pueden tardar hasta miles de años en descomponerse, por lo que contaminan el suelo y el agua por un largo período

¹ ONU Medio Ambiente. El Estado de los Plásticos. Perspectiva del día mundial del medio ambiente. 2018. p. 3-5. Ver: https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25513/state_plastics_WED_SP.pdf?isAllowed=y&sequence=5

de tiempo. Los microplásticos, si son ingeridos por los peces, pueden ingresar a nuestra cadena alimenticia. Se han encontrado en la sal de mesa comercial y los estudios muestran que 90% del agua embotellada y 83% del agua del grifo contienen partículas de plástico. Es preocupante que se sepa poco sobre los impactos de los microplásticos en la salud humana.

*Los plásticos de un solo uso más comúnmente encontrados en el medio ambiente son, **en orden de magnitud, colillas de cigarrillos, botellas de bebidas, tapas de botellas, envoltorios de alimentos, bolsas de plástico de supermercados, tapas de plástico, sorbetes y agitadores, otros tipos de bolsas de plástico y envases de espuma de poliestireno para llevar alimentos.** Estos son los resultados de una cultura de "usar y tirar", que trata el plástico como un material desechable y no como un recurso valioso que debe ser aprovechado.*

El desperdicio de plástico causa un sinfín de problemas cuando se filtra al medio ambiente. Las bolsas de plástico pueden bloquear las vías fluviales y agravar los desastres naturales. Al obstruir las alcantarillas y proporcionar lugares de cría para los mosquitos y las plagas, las bolsas de plástico pueden aumentar la incidencia de enfermedades transmitidas por vectores, como la malaria. Se han encontrado altas concentraciones de materiales plásticos, particularmente bolsas de plástico, bloqueando las vías respiratorias y los estómagos de cientos de especies. Las bolsas a menudo son ingeridas por tortugas y delfines que las confunden con comida. Existe evidencia de que los químicos tóxicos agregados durante la fabricación de plástico se transfieren al tejido animal y eventualmente ingresan a la cadena alimenticia humana. Los productos de espuma de poliestireno, que contienen sustancias químicas cancerígenas como el estireno y el benceno, son altamente tóxicos y en caso de ser ingeridos pueden causar afectaciones al sistema nervioso, los pulmones y los órganos reproductores. Las toxinas en los envases de este material pueden filtrarse en los alimentos y bebidas.

En los países pobres, los residuos de plástico a menudo se queman para generar una fuente de calor o cocinar, lo que expone a las personas a emisiones tóxicas. La eliminación de residuos de plástico mediante la incineración a cielo abierto emite gases nocivos como furanos y dioxinas.

El daño económico causado por los desechos plásticos es enorme. Solo en la región de Asia-Pacífico, la basura plástica le cuesta a las industrias de turismo, pesca y transporte US\$1.300 millones al año. En Europa, la limpieza de los residuos de plástico de las costas y las playas cuesta alrededor de € 630 millones por año. Estudios sugieren que el daño económico total al ecosistema marino mundial causado por el plástico asciende a por lo menos US\$13 mil millones cada año. Las razones para actuar -económicas, de salud y ambientales- son claras." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

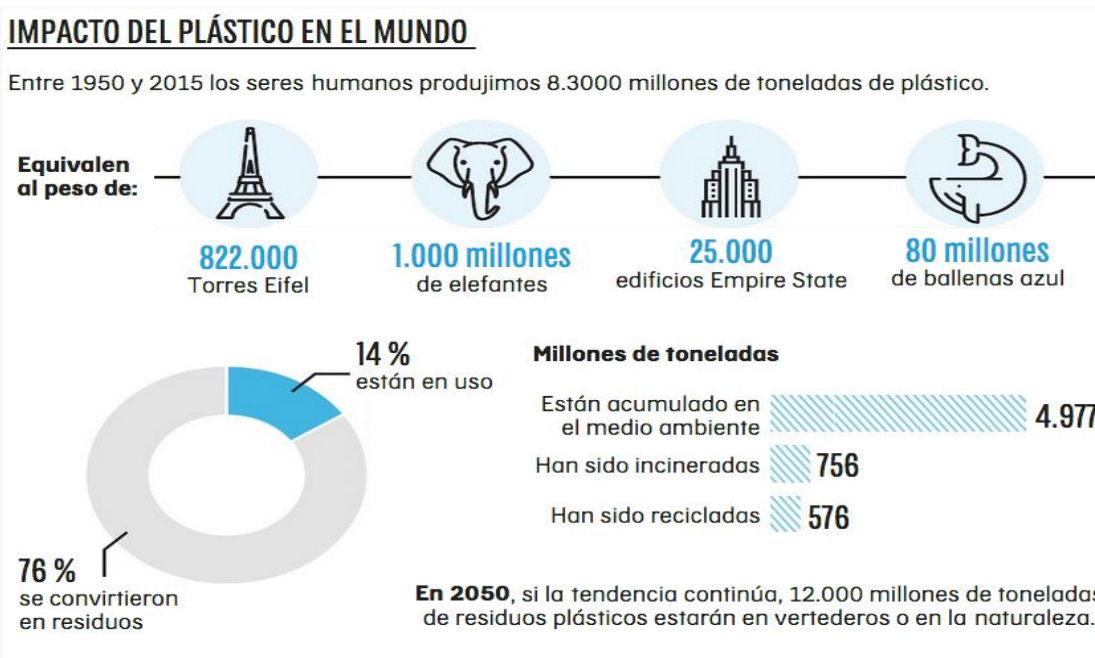
Según lo reportado en el artículo publicado por el Tiempo, con autoría de Juan Manuel Flórez con fecha del 08 de julio 2018, titulado “**Ante presión, multinacionales se suman a la lucha contra el plástico**”², se presenta la siguiente información:

“Desde la década de 1950, cuando empezó la producción industrial de estos materiales sintéticos, obtenidos a partir de derivados del petróleo, la humanidad ha generado 8.300 millones de toneladas de plástico, según un informe de la Universidad de Georgia, la Universidad de California y la Asociación de Educación del Mar.

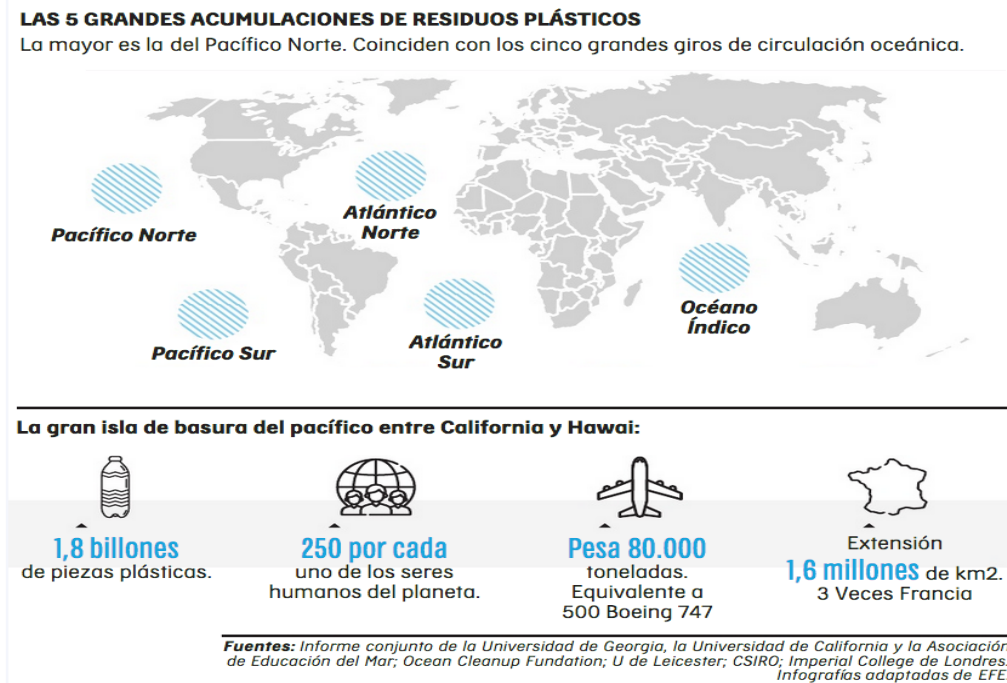
Esta producción equivale al peso de 822.000 torres Eiffel, una cantidad que ha ido a parar a vertederos o al medioambiente en el 60 por ciento de los casos. Anualmente, 12,7 millones de toneladas de plástico acaban en el océano, lo que equivale a un camión de basura lleno de plástico por minuto.

(...) Para Silvia Gómez, coordinadora de Greenpeace Colombia, el principal problema del plástico es la desproporción entre su tiempo de uso y el tiempo que permanece en la naturaleza: “Utilizamos una botella durante máximo 15 o 20 minutos, pero se descompone miles de años después. No llega a biodegradarse, solo se fragmenta en trozos más pequeños que siguen siendo tóxicos”.

Se estima que el 90 por ciento de todas las aves marinas han comido plástico de algún tipo. La razón es que confunden los colores brillantes de las piezas pequeñas de desechos con alimento. Y Greenpeace ha advertido que una de cada tres tortugas y al menos la mitad de las especies de ballenas y delfines también han ingerido este tipo de materiales.



² Ver: <http://m.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/multinacionales-se-comprometen-a-reducir-el-uso-de-plastico-240744>



*(Subrayado fuera de texto original)

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas –ONU, en comunicado de prensa del 12 de mayo de 2017³ expresó:

*“Para **2050 habrá más plásticos que peces en los océanos** a menos que la gente deje de utilizar artículos de un solo uso elaborados con este material, como las bolsas y las botellas.”*

Según el Programa de la ONU para el Medio Ambiente (PNUMA), la contaminación plástica está presente en todas partes, desde las playas de Indonesia hasta en el fondo del océano en el Polo Norte y está ascendiendo por la cadena alimenticia hasta llegar a nuestras mesas.” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

3.2.2. RESPUESTA DE EMPRESAS MULTINACIONALES A LA CONTAMINACIÓN POR PLÁSTICOS

Ante el impacto que ocasionan los plásticos, en el artículo del Tiempo precitado, se presentan las respuestas por parte de empresas multinacionales en el sentido de ELIMINAR los plásticos de un solo uso, así:

“En menos de un mes, entre mayo y junio, cuatro multinacionales anunciaron su compromiso de reducir la cantidad de plástico que producen. La empresa Royal Caribbean, en sus 50 cruceros, y la cadena de hoteles Hilton, en sus 650 propiedades, se comprometieron a reemplazar los pitillos plásticos por unos de papel antes del 2019. También se sumó la

³ Programa de la ONU para el Medio Ambiente. 2017. Ver: <https://news.un.org/es/story/2017/05/1378771>

multinacional de objetos para el hogar Ikea, la cual aseguró que eliminará de sus tiendas los productos de un solo uso hechos con este material para 2020.

El comunicado más reciente fue el de McDonald's. La compañía de comidas rápidas también cambiará sus pitillos plásticos. La medida aplicará en sus locales del Reino Unido a partir de septiembre, por lo que diariamente dejarán de circular 1,8 millones de pitillos, cuyo destino final suelen ser los océanos.”⁴ (Subrayado fuera de texto original)

3.2.3.EXPERIENCIAS INTERNACIONALES DE SUSTITUCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

Alrededor del mundo se cuenta con experiencias exitosas de sustitución de plásticos de un solo uso; por mencionar algunos, en Perú⁵ se importa desde China empaques hechos con caña de azúcar que sustituyen a los de Icopor, en Chile⁶ se fabrican bolsas plásticas que se disuelven en agua y que no contaminan que permite sustituir el petróleo por la caliza y en España⁷ se desarrollan bioplásticos degradables a partir de la lana y el plumaje de aves.

Sin embargo, es necesario contar con evidencia técnica que garantice que los materiales alternativos o sustitutivos del plástico no contaminen, por ejemplo, en el caso de la sustitución de bolsas plásticas por las llamadas bolsas “biodegradables” puede ser engañoso, ya que se puede caer en el error de pensar que estas bolsas son aptas para compostaje doméstico o que se degradan en el medio ambiente de forma natural, pero en la mayoría de los casos se requiere de un proceso industrial para su degradación⁸.

3.2.4.PROHIBICIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO A NIVEL INTERNACIONAL

A nivel internacional, algunos países han asumido el compromiso de atacar la contaminación por plástico, enfocando esfuerzos en la prohibición de los plásticos de un

⁴ Ver nota 2.

⁵ <https://cnnespanol.cnn.com/video/peru-cana-azucar-envases-reciclables-jimena-quintana-pkg-mercado-sur/>

⁶ <https://www.elspectador.com/noticias/medio-ambiente/chilenos-fabrican-bolsas-plasticas-solubles-en-agua-que-no-contaminan-articulo-802163>

⁷ <https://m.eltiempo.com/vida/ciencia/lana-de-oveja-para-crear-plasticos-biodegradables-251190>

⁸ “Biodegradable: ¿es verdad lo que dicen las bolsas?”

En un esfuerzo por reducir la contaminación plástica, muchos gobiernos han prohibido las bolsas de plástico convencionales, permitiendo solo el uso y la producción de bolsas “biodegradables”. Mientras que el plástico a base de petróleo aún domina el mercado, ha habido un crecimiento en el plástico producido a partir de recursos renovables. Estos productos a menudo se comercializan como biodegradables o biológicos.

Pero hay una trampa. Los clientes pueden malinterpretar el término “biodegradable” y pensar que estas bolsas son aptas para compostaje doméstico o se descomponen en el medio ambiente de forma natural y rápida. En realidad, la mayoría de los plásticos biodegradables solo se degradan a altas temperaturas. Estas condiciones se cumplen en las plantas de incineración, pero raramente en el entorno natural. Incluso los bioplásticos derivados de fuentes renovables como el almidón de maíz, las raíces de la mandioca, la caña de azúcar o la fermentación bacteriana del azúcar o los lípidos (PHA) no se degradan automáticamente en el medio ambiente y mucho menos en el océano.

Los plásticos biodegradables también se pueden fabricar a partir de petróleo o una combinación de petróleo y recursos biológicos. Algunos polímeros de base biológica, como el polietileno (PE) de bioetanol, no son biodegradables. La confusión entre los consumidores puede llevar a una eliminación inadecuada de los plásticos etiquetados como “biodegradables”. Si se mezclan con plásticos convencionales, estas bolsas también pueden hacer que el reciclaje sea más difícil y más costoso.

Los gobiernos deben garantizar que se haga una distinción clara entre los plásticos compostables en el hogar y los compostables industrialmente. Los consumidores deben entender que la condición “bio” se refiere al origen del recurso utilizado para fabricar el producto. No se refiere a cómo se comporta el producto en el medio ambiente después de ser utilizado.

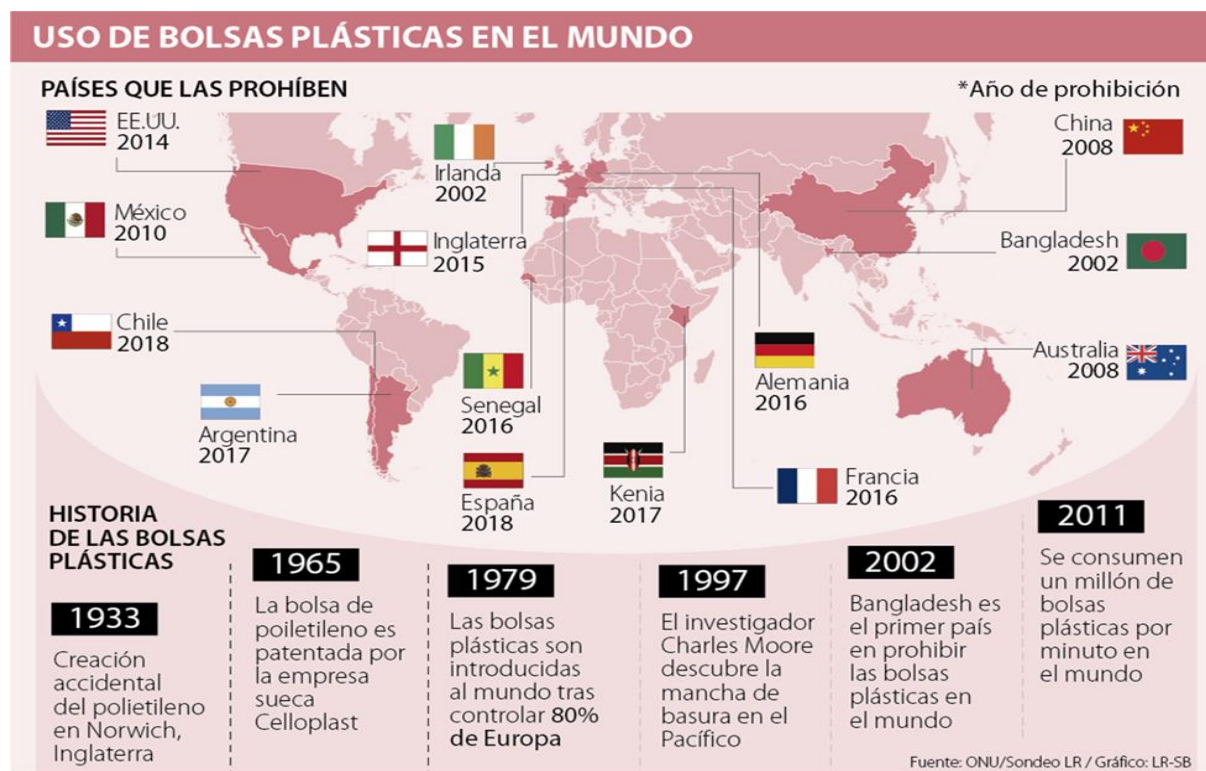
Si la producción de plásticos de base biológica aumenta a un nivel comparable al de los plásticos convencionales se podría causar un impacto negativo en la producción de cultivos alimentarios. Un mejor etiquetado y una mayor educación del consumidor son vitales. Si los gobiernos insisten en cambiar a plásticos que se biodegradan en las plantas de incineración, es evidente que también deben invertir en estas plantas y asegurarse de que los diferentes tipos de desechos de plástico se separen adecuadamente. De lo contrario, se podrían desencadenar mayores problemas ambientales.”

Ver nota 1. p.8

solo uso, en particular de las bolsas plásticas, siendo una de las motivaciones principales para tal medida, “el descubrimiento del “continente de plástico” o la “isla de basura” ubicada en el Océano Pacífico, que fue vista por el investigador marino Charles Moore en 1997. Ubicada entre Hawai y California, está compuesto principalmente de bolsas plásticas, botellas y pitillos, además de equipos de pesca abandonados, según informó la *National Geographic*.⁹

Es así, como en respuesta a este descubrimiento y debido a su incidencia en la obstrucción de los sistemas de drenaje en periodos de inundación, Bangladesh se convirtió en 2002 en el primer país en prohibir el uso de bolsas plásticas.

“Hasta la fecha, a Bangladesh le han seguido otras 13 naciones de todo el mundo entre las que destacan Argentina y Chile como representantes de América Latina. Mientras que en Argentina la medida se ha llevado a cabo solo en las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut y Buenos Aires, Chile anunció su veto en toda actividad comercial, lo que lo convierte en el primer país de la región en prohibir su uso.



Por su parte, la legislación más dura contra el uso de bolsas plásticas está en Kenia, nación en donde el uso de bolsas plásticas es castigado con una multa de US\$35.000 y penas de cuatro años de prisión.¹⁰

Francia no solo ha prohibido el uso de bolsas plásticas¹¹, sino que también prohibió a partir del 2020 los recipientes y cubiertos de plástico, entre los que incluyen tapas,

⁹ <https://www.larepublica.co/responsabilidad-social/al-menos-14-paises-ya-han-prohibido-la-utilizacion-de-bolsas-plasticas-en-el-mundo-2745896>

¹⁰ *Ibidem*

¹¹ https://www.playgroundmag.net/now/bolsas_22665585.html

platos, envases de helados, recipientes para ensaladas, cajas, pitillos y mezcladores para bebidas.¹²

En el continente africano, además de Kenia, se suman a la prohibición del uso de bolsas de plástico, Ruanda, Uganda, Gabón, Kenia, Etiopía, Mauritania, Malí, Burkina Faso, Argelia y Costa de Marfil¹³.

En América Latina, se han sumado Perú¹⁴ y Costa Rica¹⁵ a la prohibición de plásticos de un solo uso, para el 2021.

En la región Caribe, Antigua y Barbuda implementaron en el 2017, la prohibición para la importación, producción y comercialización de bolsas plásticas para transportar mercancías, así como la importación de envases de plástico para comida y vasos, extendiéndose la prohibición en el 2018 a las vajillas de plástico, las bandejas de comida y de huevos. En una etapa posterior, se prohibirá de igual manera a las hieleras de Icopor (por su nombre comercial)¹⁶.

Según ONU Medioambiente¹⁷:

- ✓ *“Desde los años 50 la producción del plástico ha superado a la de casi todos los otros materiales.*
- ✓ *La producción mundial de plástico en el año 2015: 400 millones de toneladas, de las cuales el 36% fueron envases plásticos.*
- ✓ *Mucho del plástico que producimos está diseñado para ser desechado después de haber sido utilizado una sola vez (no reutilizable o desechable).” (ONU Medio Ambiente, 2016, pág. 1)*

En el mismo estudio, la ONU advierte que:

- ✓ *“En orden de magnitud, los plásticos de un solo uso que se encuentran más comúnmente en las playas son: colillas de cigarrillos, botellas de plástico para bebidas, tapas de botellas de plástico, envoltorios de comida, bolsas de plástico de supermercados, tapas de plástico, pajillas y agitadores y empaques de espuma para llevar.*
- ✓ *Aún y cuando existen algunas iniciativas exitosas que tienen como objetivo lidiar con otros tipos de plásticos de un solo uso, los impulsos a la acción recientes de los gobiernos se centran principalmente en bolsas de plástico, y hasta cierto punto, en los productos de plástico espumado.” (ONU Medio Ambiente, 2016, pág. 3)*

¹² <https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/francia-prohibira-recipientes-y-cubiertos-de-plastico-en-2020-articulo-812432>

¹³ <https://viajesrangali.com/paises-donde-no-puedes-llevar-bolsas-plasticos/>

¹⁴ <https://elperuano.pe/noticia-el-peru-estara-libre-del-plastico-un-solo-uso-66968.aspx>

¹⁵ <https://www.ngenespanol.com/traveler/costa-rica-prohibira-los-plasticos-de-un-solo-uso-para-el-2021/>

¹⁶ *Ibidem* nota 1. P.59-60.

¹⁷ ONU Medio Ambiente. (2016). *PROHIBICIÓN DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO conjunto de directrices para la sostenibilidad.* Obtenido de

https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25523/singleUsePlastic_sustainability_factsheet_SP.pdf?sequence=3&isAllowed=y

3.2.5. QUÉ NOS ESPERA

En el escenario 2050, advierte ONU Medioambiente:

- ✓ *“Si no mejoramos nuestros patrones de consumo y nuestras prácticas de gestión de residuos, para el año 2050 habrá aproximadamente unos 12 millones de toneladas métricas de basura plástica en los vertederos de basura y en el medio ambiente.*
- ✓ *Se estima que para el año 2050, un 99% de las aves marinas habrán ingerido plásticos.”* (ONU Medio Ambiente, 2016, pág. 4)

La producción de plásticos está transformando la interacción de la fauna acuática del planeta, así lo demuestra un reportaje adelantado por *National Geographic*, en el que se puede ver a un cangrejo ermitaño habitando un recipiente de plástico, tal como se puede observar en la siguiente imagen:



(Fuente:

National Geographic, 2019)

En el marco internacional, baste con destacar lo vivenciado en Canadá; la Unión Europea; Panamá y Chile, pues:

- I. “Canadá, bajo el gobierno de Justin Trudeau, es uno de los territorios que ha mostrado avances más importantes en términos de regulación de este tipo de plásticos; teniendo en cuenta que 2021 fue la fecha límite que se puso este Estado para que productos como las tapas de café o las bolsas dejen de circular en el país.
- II. Así mismo, esta es la fecha en la que la Unión Europea aprobó una legislación que lleva a que los artículos de consumo de plástico, como platos, cubiertos y pitillos dejen de circular a partir de 2021. Además, se tienen objetivos de recolección de 90% de las

botellas de plástico para el 2029 y 30% para el material reciclado que contienen para 2030.

- III.** Entre las economías de la región, Panamá también ha trabajado en la prohibición de este tipo de elementos. De hecho, este país se consolidó como el primero en Centroamérica en prohibir las bolsas de plástico que contienen polietileno.
- IV.** Del mismo modo, en la región Chile ha sido otro de los países que ha prohibido el uso de bolsas de plástico en sus comercios, habiendo sido, en febrero, el primer país de toda América Latina en adoptar esta medida a nivel nacional.”¹⁸ (Diario La República, 2019)

El principal problema de los plásticos en general, es la incapacidad de biodegradación de estos productos, puesto que según *Green Peace* pueden tardarse entre 6 meses hasta 1.000 años, tal como se resume en el siguiente gráfico:

¿CUÁNTO TARDAN EN DESINTEGRARSE?

	- Tapa de plástico 1.000 años		- Bolsa de plástico 150 años
	- Botella de vidrio 4.000 años		- Encendedor 100 años
	- Batería 500 - 1.000 años		- Vaso plástico 65 - 75 años
	- Botella de plástico de PVC o PET 450 - 1.000 años		- Envase tetra-brik 30 años
	- Hilo de pesca 600 años		- Lata de aluminio 10 años
	- Cubiertos desechables 400 años		- Suela de zapato 10 - 20 años
	- Pitillo 200 años		- Colilla 1 - 5 años
	- Globo 6 meses		- Chicle 5 años
	- Plástico de queso empaquetado 1.000 años		- Tapa metálica 30 años

Elaborado por: Andrea Arango/Unicosta
Con información de: Greenpeace

¹⁸Diario La República. (25 de julio de 2019). Así se encuentra la regulación local de los plásticos de un solo uso. Obtenido de <https://www.larepublica.co/responsabilidad-social/asi-se-encuentra-la-regulacion-local-de-los-plasticos-de-un-solo-uso-2888623>

De tal suerte que, toda iniciativa que busque prohibir el consumo y la producción de plástico incide directa y favorablemente en la lucha contra el cambio climático y la contaminación producida por estos productos.

1.1. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL CONCEJO

Los plásticos de un solo uso o aquellos fabricados con la finalidad de usarse una sola vez, por razones de su bajo costo, comodidad, higiene y facilidad en su producción, acarrearán a largo plazo un costo muy alto para el medio ambiente.

Los residuos de los plásticos de un solo uso, debido a su mínimo porcentaje de reciclaje y su inadecuada disposición, están contaminando los suelos y llegando al mar a través de los ríos, llenando al planeta de basura plástica hasta el punto de convertirse en islas que se acumulan debido a las corrientes marinas, y puesto que los residuos de plásticos de un solo uso pueden tardar hasta miles de años en descomponerse y además no se biodegradan, sino que se fragmentan en microplásticos, afectan la vida marina y la salud humana al ingresar a nuestra cadena alimenticia y al ser encontrados incluso en el agua del grifo.

Es imperativo entonces, direccionar el actual modelo económico lineal basado en **producir, usar y tirar** hacia la economía circular, basada, precisamente, en lo contrario: **reducir, reusar y reciclar**. El modelo actual en el que se fabrican productos potenciando el consumo a corto plazo, está llevando al Planeta a una situación insostenible. Es por esto que un modelo basado en el accionar cíclico de la naturaleza, en el que el aprovechamiento de los recursos se fundamenta en la minimización de la producción a lo indispensable, reducción de las materias primas, reutilización y transformación de los residuos en nuevos materiales, reduciendo al mínimo la generación de residuos y encontrando valor a lo largo del ciclo de vida de los productos, nos permitirá avanzar como estado hacia un crecimiento verde¹⁹.

El avance hacia el modelo de economía circular, que comprende el cierre de ciclos de materiales, la gestión de residuos y el ecodiseño en los sectores productivos²⁰, debe ir de la mano con la Responsabilidad extendida del productor, para que se garantice que la fabricación de productos desde su diseño, sea concebida con materiales que no contaminen el medio ambiente, extendiéndose la responsabilidad del productor hasta el fin del ciclo de vida del producto, esto es, hasta la gestión de los residuos, particularmente su recuperación, reciclaje y disposición final.

Por todo lo anterior, es deber del concejo, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, prohibir en el territorio de la ciudad de Bogotá D.C., la fabricación, importación, venta y distribución de plásticos de un solo uso y dictar disposiciones para su sustitución y cierre de ciclos, y de esta manera hacerle frente a la problemática de la contaminación por residuos plásticos, que trasciende a todo el territorio nacional.

¹⁹ CONPES 3934 de julio de 2018 de Crecimiento Verde.

²⁰ *Ibidem*, p. 54.

4. MARCO JURÍDICO

4.1. ORDEN NACIONAL

Constitución política de Colombia:

“ARTÍCULO 49. *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

ARTÍCULO 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines

ARTÍCULO 80. *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

(...)

9. *Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio*

ARTÍCULO 366. *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra*

asignación.”

LEYES

LEY 99 DE 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente...”.

“ARTÍCULO 63. PRINCIPIOS NORMATIVOS GENERALES. A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo. (...)

Principio de Rigor Subsidiario. Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, **podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.**”

[...]

ARTÍCULO 65 NUMERAL 6°. Funciones de los municipios, de los distritos y del Distrito Capital de Santa Fé de Bogotá. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se deleguen o transfieran a los alcaldes por el ministerio del medio ambiente o por las corporaciones autónomas regionales, las siguientes atribuciones especiales: 6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del sistema Nacional Ambiental (SI-NA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”

Decretos Nacionales

DECRETO 2811 DE 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

ARTÍCULO 3°. De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula: c). Los demás elementos y factores que conforman el

ambiente o influyan en el denominador de este Código elementos ambientales, como: 1o. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios.

ARTÍCULO 34°. En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas: a). Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase; b). La investigación científica y técnica se fomentará para: 1). Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivientes: 2o. Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general. 3o. Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo.

ARTÍCULO 36°. Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan. b). Reutilizar sus componentes.

Resoluciones Nacionales

RESOLUCIÓN 0754 DEL 25 NOVIEMBRE DE 2014. Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos

RESOLUCIÓN 668 DE 2016. Por la cual se reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones.

4.2. ORDEN DISTRITAL

Acuerdos Distritales:

ACUERDO 079 DE 2003. Por el cual se expide el código de Policía de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 84°: *Prevención, separación en la fuente y reciclaje de los residuos y aprovechamiento. La reducción, separación en la fuente, reutilización, reuso, recuperación y reciclaje de los residuos sólidos son actividades benéficas para la salud humana y el ambiente, la productividad de la Ciudad, la economía en el consumo de recursos naturales, y constituyen importante fuente de ingresos para las personas dedicadas a su recuperación. Por ello son deberes generales: 1. Intervenir en la producción y el consumo de bienes que afecten negativamente el ambiente y la población mediante su prohibición, disminución o mitigación de efectos, estimulando a la industria para producir bienes ambientalmente amigables o de fácil biodegradación. 2. Separar en la fuente los residuos sólidos aprovechables, tales como papel, textiles,*

cueros, cartón, vidrio, metales, latas y plásticos, de los de origen biológico. 3. Presentar los residuos aprovechables para su recolección, clasificación y aprovechamiento, 4. Colaborar de manera solidaria en las actividades organizadas de acopio y recolección de materiales reciclables cuando se implementen en edificios y vecindarios de acuerdo con el Sistema Organizado de Reciclaje S.O.R. 5. La actividad del reciclaje no podrá realizarse en espacios públicos ni afectar su estado de limpieza. Quienes realicen las actividades de recolección de residuos aprovechables y de su transporte a sitios de acopio, bodegaje, de pretransformación o transformación, deberán hacerlo sin afectar el ambiente y con pleno cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO. *Las autoridades distritales deberán realizar campañas pedagógicas y cursos de capacitación sobre manejo y reciclaje de residuos sólidos y deberán propiciar incentivos culturales de utilización de materiales biodegradables*

ACUERDO 372 DE 2009. *Por medio del cual se inscribe a la Ciudad de Bogotá en el Consejo Internacional para iniciativas locales ambientales, ICLEI.*

ACUERDO 389 de 2009. *Por medio del cual se crea el programa ecológico "Si el planeta queremos cuidar otras alternativas de empaques debemos usar.*

ACUERDO 540 DE 2013. *Por medio del cual se establecen los lineamientos del programa distrital de compras verdes y se dictan otras disposiciones.*

Decretos Distritales:

DECRETO 312 DE 2006, *Por el cual se adopta el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos para Bogotá Distrito Capital.*

ARTÍCULO 1. *Adopción del Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos. Adoptar el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos en el Distrito Capital -PMIRS-, para planificar y reglamentar el Sistema de Saneamiento Básico del Distrito Capital, en los términos del presente Decreto.*

ARTÍCULO 2. *Ámbito de Aplicación. El presente plan aplica a todas las personas que generan, reciclan y aprovechan residuos sólidos ordinarios y especiales y a las entidades públicas y personas o empresas privadas y organizaciones comunitarias y cooperativas vinculadas a la prestación del Servicio Público de Aseo.*

DECRETO 456 DE 2008 ARTÍCULO 13°. *Planes Institucionales de Gestión Ambiental –PIGA. El Plan Institucional de Gestión Ambiental -PIGA de cada Entidad debe: a. Tomar en cuenta los principios, objetivos y estrategias del Plan de Gestión Ambiental y las políticas ambientales, distritales o nacionales. b. Presentar, asignar internamente y programar las actividades ambientales de la entidad, para los objetivos y estrategias ambientales priorizados en el Plan de Acción Cuatrienal Ambiental para cada entidad, según sus funciones y competencias, y con sus respectivos presupuestos. c. Definir los indicadores, metas, programación y la forma de reporte a la Secretaría Distrital de Ambiente, junto con los mecanismos de seguimiento y evaluación conjunta. d. Identificar y programar las necesidades y formas de coordinación interinstitucional. e. Concertarse con la Secretaría Distrital de Ambiente en cada período de gobierno y sus modificaciones cuando sea necesario*

DECRETO 495 DE 2016 *Por el cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS- del Distrito Capital*

Resoluciones Distritales

RESOLUCIÓN 132 DE 2004, *Por medio de la cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Bogotá D.C. -PGIRS-.*

RESOLUCIÓN 799 DE 2012. *Por la cual se establece el listado detallado de los materia-les reciclables y no reciclables para la separación en la fuente de los residuos sólidos domésticos en el Distrito Capital.*

RESOLUCIÓN 242 DE 2014. *Por la cual se adoptan los lineamientos para la formulación, concertación, implementación, evaluación, control y seguimiento del Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA”*

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO LEY 1421 DE 1993

[...]

“ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...”

[...]

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

[...]

- 25.** Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

6. IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo establecido en el artículo 7o de la Ley 819 de 2003.

“En cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto y que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivo, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Por lo tanto, este proyecto de acuerdo NO TIENE IMPACTO FISCAL, es decir, no requiere de más recursos de los que actualmente se programan para el funcionamiento del Instituto de protección y bienestar animal.

Cordialmente,



MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA
CONCEJAL PARTIDO LIBERAL

<i>Original no firmado</i>	
SARA JIMENA CASTELLANOS RODRÍGUEZ Concejales coautor	SAMIR JOSE ABISAMBRA VESGA Concejales coautor
GERMAN AUGUSTO GARCÍA MAYA Concejales coautor	LUZ MARINA GORDILLO SALINAS Concejales coautor
ALVARO ACEVEDO LEGUIZAMÓN Concejales coautor	ARMANDO DE LOS MILAGROS GUTIERREZ GONZÁLEZ Concejales coautor